



**VISTOS**, el Informe N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 04 de enero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *... todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...)* El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con Informe N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC de fecha 21 de octubre del 2022, la historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, licenciada Deolinda Villa Esteves, efectúa investigación histórica de los vestigios de la edificación muraria de piedra de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima con fines de evaluación y su posible postulación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, concluyendo lo siguiente:



(...)

3.1. Los "vestigios de la edificación muraria de piedra", como se identificaron por el señor Diógenes Mendoza Bustamante, solicitante de su evaluación con fines de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el sitio denominado Gazuna (también reconocido como Gasuna en los documentos), distrito de Oyón, departamento de Lima, son los restos de un antiguo centro metalúrgico, hacienda mineral, hacienda de beneficio o la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio. Su carácter virreinal se explicita en la forma predominante de sus estructuras, y lo ratifica el grupo arqueológico del programa Qapaq Ñan que en el año 2003 visitó las instalaciones, localizadas en las inmediaciones del antiguo camino inca, y los identificó como "hacienda minera de la colonia e inicios de la república". Esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo "Gashuna" como insumo y fuente de energía y comprendió un canal, rastras, hornos, patios o circos y otros componentes.

3.2. No se ha podido precisar su antigüedad, pero en el último tercio del siglo XVIII el complejo metalúrgico, hacienda de beneficio o "hacienda mineral" sería identificada como Ucruschaca, propiedad en ese tiempo de don Manuel Minaya, que transformaba el material de plata extraído de yacimientos trabajados desde la época prehispánica en los cerros Chanca y Chagua. Algunos componentes murarios del complejo metalúrgico parecen corresponder a la época prehispánicas, pudiendo plantearse la reutilización de un antiguo recinto de este período, o el acarreo de piezas murarias de una edificación prehispánica.

3.3. Este asiento metalúrgico fue intervenido para ser utilizado a fines del siglo XIX como "oficina" metalúrgica de la empresa "The Gasuna Mining Company Limited" de Carlos Mognaschi y sus descendientes, quienes desarrollaron allí experimentos de refinación de la plata por "tostado clorurante", y más importante, desarrollaron una de las más tempranas experiencias de lixiviación, que se va a difundir ampliamente en el territorio, modificando la tecnología prevalente hasta entonces. La empresa se mantuvo activa hasta las primeras décadas del siglo XX. En esta época, el antiguo centro metalúrgico colonial identificado como "Hacienda de Ucruschaca", en la forma de un canal, como insumo y fuente de energía, habría pasado a ser identificado como "Gazuna" o "Gasuna", en referencia a su proximidad al riachuelo de nombre "Gashuna", cuyas aguas, en forma de canal habían servido y servían como insumo y fuente de energía para los trabajos. La antigua denominación "Ucruschaca" (puente de piedra en hoyada, de origen prehispánico) quedaría limitada a denominar al fundo de orientación agro-ganadera.

3.4. Este complejo metalúrgico presenta una serie de valores que dan mérito a su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- Presenta un alto interés histórico. Porque es un testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales. En este complejo de tipo industrial, Testimonias también las transformaciones se expresan también los cambios tecnológicos de la



*minería durante la República, con el desarrollo de experiencias tecnologías modernas, la más importante la lixiviación.*

- Presenta un interés arquitectónico, referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.*
- Presenta, por tanto, también un interés tecnológico, por los procesos técnicos y de cambios tecnológico en la minería que ocurrieron en este recinto.*
- Tiene un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo-Oyón, zona de importancia orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", y reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos para su región.*
- Debemos señalar que en las inmediaciones del centro metalúrgico de Gazuna, antes Ucruschaca, se ubican los restos de dos haciendas de beneficio virreinales: Pomaca, la cual según la información proporcionada por el informe del recorrido del Proyecto Qapaq Ñan 2003, conservaba los restos de una casa y las ruinas de su capilla, así como hornos de fundición, y Bellavista (Pomamayo) que conserva dos chimeneas que testimonian los experimentos de fundición desarrollados a fines del siglo XVIII por el mineralogista y miembro de la "Sociedad de Amantes del País" y redactor del "Mercurio Peruano" Joseph Coquette y su socio Pedro Miralles, reseñados en este informe.*
- Así mismo, existe información local acerca de la subsistencia de una capilla de supuesto origen virreinal perteneciente a la antigua hacienda Ucruschaca, propiedad en la que se ubicaba el centro metalúrgico.*
- Por otra parte, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapaq Ñan, la cual cuenta con declaratorias: rutas Quillahuaca – Oyón; Oyón - Ucruschaca, y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco, el primero Hernando Pizarro.*

*(...);*

Que, mediante el Informe N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 04 de enero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

*(...)*

### ***Importancia, valor y significado cultural de la propuesta***

#### ***Importancia:***

***Los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, constituyen los restos de un antiguo centro metalúrgico, de la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata***



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.*

#### Valores Culturales:

**Valor histórico:** *por ser testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales.*

*Además, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapap Ñan y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco.*

**Valor arquitectónico:** *referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.*

**Valor social:** *posee un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo- Oyón, zona de importante orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos de importancia.*

#### Significado

*Por ser testimonio de la actividad minera de la época virreinal en la provincia de Oyón, zona de importante orientación minera a lo largo del tiempo.  
(...);*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica en su precitado informe técnico que, los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, poseen valores culturales (histórico, arquitectónico y social), además de importancia y significado culturales, que ameritan su declaratoria como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; agregando la siguiente información:

- *Según lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; el inmueble "se encuentra en forma total en la **Partida N° 08000678**" de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP.*
- *En el Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012; de la mencionada Partida; se inscribe la Sucesión Intestada, indicando que, al fallecimiento del señor Florentino Mendoza Melgar propietario del predio Gazuno, dicho predio por sucesión intestada pasó a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios;*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de



oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por cuanto poseen importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 08000678 de la Oficina Registral de Huacho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica del delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de 06 vértices, que encierra un área de 2193.08 m<sup>2</sup> y un perímetro de 253.81 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	DISTANCIA
V1	V1-V2	302449.5107	8827321.3452	89° 18'54''	8240
V2	V2-V3	302482.5881	8827245.8806	92° 19'15''	14.74
V3	V3-V4	302469.3383	8827239.4212	88° 4'10''	50.28
V4	V4-V5	302448.8419	8827285.3296	269° 16'4''	29.65
V5	V5-V6	302421.6185	8827273.5903	90° 21'27''	32.01
V6	V6-V1	302408.7618	8827302.9004	90° 40'9''	44.73



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, que incluye la Lámina DBI-01 referida en su artículo 2, incluyendo la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL